

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22683 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1984 por la que se otorga a «Sistemas Independientes de Comunicación, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Castellón.*

Advertidos errores en el texto de la Orden mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1984, página 26990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, donde dice: «Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981», debe decir: «Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de septiembre de 1982».

En el punto primero, donde dice: «y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980», debe decir: «y en la Orden ministerial de fecha 25 de marzo de 1981».

En el punto segundo, línea 13, donde dice: «Potencia máxima normal del transmisor: 50 W», debe decir: «Potencia máxima nominal del transmisor: 50 W».

22684 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1984 por la que se otorga a «Sistemas Independientes de Comunicación, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Alira (Valencia).*

Advertidos errores en el texto de la Orden mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1984, páginas 26990 y 26991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto segundo, línea 20, donde dice: «Ganancia máxima: 4,83 dB (dipolo /2)», debe decir: «Ganancia máxima: 4,83 dB (dipolo /2)».

Asimismo se observa error en la línea última del punto segundo, ya que donde dice: «Polaridad vertical», deberá decir: «Polarización vertical».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22685 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra sentencia dictada en 27 de abril de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 625/1978, interpuesto por el Abogado del Estado, apareciendo como parte apelada el «Banco Latino, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en su recurso número 625 del año 1978, con fecha 27 de abril de 1981 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada, sin condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22686 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 17 de octubre de 1983, en recurso interpuesto contra sentencia dictada en 20 de mayo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 73/1978, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1973.

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 20 de mayo de 1981, en el recurso número 73 de 1978, que revocó el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1977, el cual había confirmado el dictado por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha 14 de febrero de 1976, el cual había denegado la suspensión de la ejecución de la liquidación girada a la Entidad mercantil «Industrias Carnicas Girecar Criado», por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1973. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22687 *ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 1984, en recurso interpuesto contra la sentencia dictada en 15 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de marzo de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos y Aéreos, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 103, 1.ª a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Procuradora señora Feijoo y Haredia en la representación que ostenta, confirmamos la sentencia de 15 de junio de 1982 dictada por la Sala Primera de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Madrid, por estar ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22688 ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Seguros» (SOLISS) (M-191) para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Seguros» (SOLISS), en solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, modalidad otros supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales, bases técnicas y tarifas, así como Reglamento para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22689 ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Allianz Compañía de Seguros» (E-87) para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Allianz Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Condiciones generales, Condiciones particulares, Bases técnicas y Tarifas del Seguro de Responsabilidad Civil de Instalaciones Radioactivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

22690 ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras con devolución de depósitos a la Entidad «La Unión de Puigcerdá», Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios (M-229).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Unión de Puigcerdá», Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de edificios, domiciliada en Puigcerdá (Gerona), en el que solicita su extinción y subiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los depósitos que tienen constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los artículos 116, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1984, sobre Ordenación de los Sa-

guros Privados, el informe favorable de la Sección correspondiente de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar extinguida a todos los efectos de la Ley de Seguros a la Entidad «La Unión de Puigcerdá», Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de edificios y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue a los liquidadores de la Entidad mencionada los valores que integran el depósito que la misma tiene constituida a disposición del Ministro de Hacienda, hoy de Economía y Hacienda en ese Organismo Bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22691 ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.167.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513.167, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Angel Satué Sanz y otros, representados por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre desestimación tácita, por el Consejo de Ministros, de lo solicitado en expediente del Ministerio de Hacienda sobre modificación de la Escala de Delincentes del IRYDA y creación de nueva Escala de Ayudantes Técnicos de Ingeniería, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 27 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Satué Sanz, don Jesús San Francisco Urdiano, don Miguel Mojarro Rojas, don Patrocinio Redondo Gómez, don Alberto Veredas Ugarte, don Manuel Antón Rodríguez, don Angel Cuéllar de Cala, don Manuel Cano Lorenzo, don Pedro Sánchez Martín, don Luis del Campo Rico, don Juan Morera Candeia, don Marcelino Carrion Fernández, don Antonio Martín Egidio y don Fernando Callejón Casas contra la denegación presunta por silencio administrativo de las pretensiones de los recurrentes absolviendo a la Administración sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Miguel de Páramos.—Pablo García.—Ricardo Santolaya.—Manuel Garayo.—Firmados y rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Canovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—José López Quijada.—Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22692 ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se constituye el Comité organizador de los actos conmemorativos del cincuentenario de la creación del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilmos. Sres.: Al cumplirse los cincuenta años de la creación del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) del Ministerio de Economía y Hacienda se considera conveniente constituir un Comité encargado de organizar los actos conmemorativos de tan importante efeméride.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Bajo mi presidencia se constituye el Comité organizador de los actos conmemorativos del cincuentenario de la creación del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) al servicio del Ministerio de Economía y Hacienda, que estará integrado por funcionarios de dicho Departamento y pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores del SOIVRE e Ingenieros Técnicos del SOIVRE.